



VISTOS:

El Proveído N° D1750-2025-GR.CAJ/GR de fecha 30 de julio de 2025; Oficio N° D236-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 21 de julio de 2025; Oficio N° D1897-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 18 de julio de 2025; Oficio N° D3268-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 09 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”**;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: **“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”**, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: **“La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”**;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**



Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual **la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)** previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante SENTENCIA N° 821-2023 contenida en la resolución número TRES de 22 de noviembre de 2023, del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca, (Exp. 00196-2023-0-0601-JR-LA-02), se resuelve:

(...)

DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Elda Mariela Cabanillas Gavidia contra el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Administrativa Regional N°D136-2022-GR.CAJ-DRA- DP y de la Resolución de Gerencia General Regional N° D394-2022.GR.CAJ/GGR; **DECLARO** la existencia de la relación de trabajo para labores de naturaleza permanente, conforme a la parte pertinente del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, entre el demandante y la demandada en los siguientes períodos: 1) Del 24 de noviembre del 2006 al 31 de marzo del 2019; y 2) del 2 de febrero del 2021 a la actualidad; **DECLARO** la ineficacia de los contratos administrativos de servicios celebrados con la demandante desde el 1 de agosto del 2008 hasta el 31 de marzo del 2012; **ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que emita acto administrativo por el cual: **a) RECONOZCA** a la demandante como servidora pública contratada para labores permanente conforme a los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo N° 276, como Contadora en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, por los períodos precisados anteriormente; **b) DISPONGA:** **b.1)** La contratación de la demandante como servidora contratada para labores de naturaleza permanente bajo los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo N° 276; **b.2)** La inclusión de la demandante en planilla de trabajadores contratados permanentes; **b.3)** La inclusión de la demandante en el Registro e Información para la Gestión de Recursos Humanos realizado a través del Aplicativo Informático AIRHSP para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del sector público; **b.4)** El pago de la remuneración mensual de la demandante mediante las boletas de pago del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como servidora contratada para labores de naturaleza permanente; y **b.5)** El otorgamiento de vacaciones, el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y de la asignación por escolaridad; y, **c) DISPONGA EL PAGO** de la compensación vacacional, de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y de la asignación por escolaridad, por los siguientes períodos: **i)** del 24 de noviembre del 2006 al 31 de marzo del 2019, y **ii)** del 2 de febrero del 2021 a la actualidad; con deducción de lo otorgado y/o pagado, más intereses legales; (Resaltado agregado)

(...)



Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 582-2024-2SLP** contenida en la **Resolución Número SEIS de 23 de agosto de 2024**, (Exp. 00196-2023-0-0601-JR-LA-02), se resuelve: **“5.2 CONFIRMAR la Sentencia N° 821-2023 contenida en la resolución número tres, de fecha 22 de noviembre de 2023”**.

Que a través del **Proveído N° D1750-2025-GR.CAJ/GR** de fecha **30 de julio de 2025**, el **Gobernador Regional**, dispone proyectar el acto resolutorio que corresponda, en el expediente derivado con el **Oficio N° D236-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha **21 de julio de 2025** por la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Oficio N° D3268-2025-GR.CAJ/PPR** de fecha **09 de julio de 2025**, el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional**, en atención al **Oficio N° D1546-2025-GR-CAJ-DRA/DP**, de fecha **04 de junio de 2025**, por el que, la Directora de Personal, solicita se informe el estado del Expediente judicial 00196-2023-0-0601-JR-LA-02, correspondiente a la servidora **Elda Mariela Cabanillas Gavidia**, refiere:

(...)

En ese sentido esta Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento que de la revisión y seguimiento del expediente en el sistema CEJ – Consulta de Expedientes Judiciales y los documentos adjuntos al oficio de la referencia, se EVIDENCIA QUE CONTRA EL PROCESO EN ESTUDIO NO ES POSIBLE INTERPONER MEDIO IMPUGNATORIO ALGUNO, en tal sentido en aplicación al artículo 123° del Código Procesal Civil establece que Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando “No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos...”, en consecuencia se advierte que el proceso judicial en mención ha adquirido la CALIDAD DE COSA JUZGADA y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

(...)

Que, **para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada**, es de aplicación lo dispuesto en el **numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado**, concordante con lo dispuesto en el **Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; así como las disposiciones contenidas en el **numeral 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos**”; acción que debe ser formalizada con la expedición de la presente Resolución;



Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA N° 821-2023**, emitida por el 2° **JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca**, mediante **Resolución número TRES de 22 de noviembre de 2023**, seguido por **Elda Mariela Cabanillas Gavidia**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, la **NULIDAD TOTAL** de la de la **Resolución Administrativa Regional N°D136-2022-GR.CAJ-DRA-DP** y de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D394-2022.GR.CAJ/GGR**; asimismo, **RECONOCER** la existencia de la relación de trabajo para labores de naturaleza permanente, conforme a la parte pertinente del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, entre el demandante y la demandada en los siguientes periodos: **1) Del 24 de noviembre del 2006 al 31 de marzo del 2019; y 2) del 2 de febrero del 2021 a la actualidad; y asimismo, la ineficacia de los contratos administrativos de servicios celebrados con la demandante desde el 1 de agosto del 2008 hasta el 31 de marzo del 2012..**

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, por **MANDATO JUDICIAL** a la demandante como **servidora pública contratada para labores permanente conforme a los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo N° 276**, como **Contadora en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca**, por los periodos precisados anteriormente;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, por **MANDATO JUDICIAL**, **1) La contratación de la demandante como servidora contratada para labores de naturaleza permanente** bajo los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo N° 276; **2) La inclusión de la demandante en planilla de trabajadores contratados permanentes; 3) La inclusión de la demandante en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos realizado a través del Aplicativo Informático AIRHSP para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del sector público; 4) El pago de la remuneración mensual de la demandante mediante las boletas de pago del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como servidora contratada para labores de naturaleza permanente; y 5) El otorgamiento de vacaciones, el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y de la asignación por escolaridad; y, DISPONER EL PAGO de la compensación vacacional, de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y de la asignación por escolaridad, por los siguientes periodos: i) del 24 de noviembre del 2006 al 31 de marzo del 2019, y ii) del 2 de febrero del 2021 a la actualidad; con deducción de lo otorgado y/o pagado, más intereses legales.**



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que **Secretaria General** notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la **interesada** en su **domicilio real**, sito en el **Jr. Hualgayoc N°354 de la ciudad de Cajamarca** o en su **Centro Laboral - Oficina de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la **Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca**, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que cumpla con informar al órgano jurisdiccional pertinente sobre el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL